BOLETÍN OFICIAL
PROVINCIA DE JUJUY

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Ministro de Gobierno y Justicia
Oscar Agustín Perassi

Ministro de Hacienda y Finanzas
C.P.N. Carlos Alberto Sadir

Ministro de Desarrollo Económico y Producción
C.P.N. Juan Carlos Abud

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda
C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Salud
Dr. Mario Fiad

Ministro de Desarrollo Humano
Lic. Ada Cesilia Galfré

Ministro de Educación
Dra. Elva Celia Isolda Calsina

Ministro de Trabajo y Empleo
Jorge Isaac Cabana Fusz

Ministro de Cultura y Turismo
Ing. Carlos Alberto Oehler

Ministro de Ambiente
María Inés Zigarán

Ministro de Seguridad
Dr. Ekel Meyer

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Creado por "Ley Provincial Nº 190"
del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual
Inscripción Nº 234.339

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el original correspondiente

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo

Año XCIX

BO Nº 73

01 de Julio de 2016

Sitio web: **boletinoficial.jujuy.gov.ar**

Email: **boletinoficialjujuy@hotmail.com**

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Los Boletines se publican solo los días Lunes, Miércoles y Viernes.

LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO Nº 487-E/2016.-
EXP. Nº 246-180-14.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 ENE. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.-Concédese el RETIRO VOLUNTARIO solicitado por la Señora **MÓNICA BEATRIZ CABRERA GRANARA, CUIL Nº 27-17879387-5,** Categoría 15 Escalafón General de la Planta Permanente del Centro Polivalente de Arte, dependiente del Ministerio de Educación, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Acuerdo Nº 5792-H/02.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 811-G/2016.-
EXPTE. Nº 300-451/2014.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAR. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Otórgase Personería Jurídica a favor de la "**ASOCIACION JUJEÑA DE TAEWONDO-DO I.T.F",** Asociación Civil con asiento en esta Ciudad y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y cinco (35) Artículos y corre agregado de fs. 39 a 44 de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 900-G/2016.-
EXP. Nº 0300-276-2014.-
SAN SALVADOR DE JUJUY 17 MAR. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º:Otórgase Personería Jurídica a favor de la **FUNDACIÓN JUJEÑA DE HEMOFILIA**" "**FU.JU.HE**." con asiento en esta Ciudad y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de veinte (20) Artículos y, en copia de Escritura Publica Nº 93/15 del Registro Notarial Nº 32 de Jujuy, corre agregado de fs. 105 a 112 vta. de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1217-E/2016.-
EXP. Nº 200-33-16.-
Agregs. 1050-1871/15:1057-990-15 y 1057-874//15.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAY. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.-Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico de Apelación interpuesto por la Sra. **ELVIRA ISABEL SOSA, DNI Nº 4.982.856**, con el patrocinio letrado del Abogado Venancio Llanes, en contra de la Resolución Nº 0101-E-16 de fecha 04 de febrero de 2016 del Ministerio de Educación, por las razones expresadas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1243-S/2016.-
EXPTE. Nº 721-512/15.-
Agdos. Nº 721-1550/15; 721-1551/15.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 MAY. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, Ley Nº 5877,…
ARTÍCULO 2º.-Designase a la **Sra. ROSANA MABEL LUCENA, CUIL 27-24217432-7**, en el cargo categoría 13 (c-4), agrupamiento técnico, escalafón general, en la U de O: R2-02-09 Hospital "Dr. Guillermo C. Paterson" de San Pedro de Jujuy, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 3º.-Designase a la **Sra. ROMINA MARISEL MANSILLA, CUIL 27-30548937-4**, en el cargo categoría 13 (c-4), agrupamiento técnico, escalafón general, en la U de O: R2-02-09 Hospital "Dr. Guillermo C. Paterson" de San Pedro de Jujuy, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 4º.-Designase a la **Sra. ROXANA MARIEL LEIVA**, **CUIL 27-35954889-9**, en el cargo categoría 13 (c-4), agrupamiento técnico, escalafón general, en la U de O: R2-02-09 Hospital "Dr. Guillermo C. Paterson" de San Pedro de Jujuy, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1262-MS/2016.-
EXPTE. Nº 1400-134/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAY. 2016.-
VISTO:
La necesidad de trabajar fuertemente en la igual de género dentro de las fuerzas de seguridad provincial, llevando a cabo acciones de gobierno que incorporen espacios de orientación, asesoramiento y trabajos en vista a fortalecer la integración del conjunto de personas que componen estas instituciones, y;
CONSIDERANDO:
Que, el gobierno de la provincia tiene la decisión de promover seriamente la tarea de pensar los derechos humanos y la igualdad de género como un principio que debe ser garantizado y resguardado por el sistema de seguridad del estado al interior de ese mismo sistema;
Que en este sentido resulta eficaz, la creación de una comisión que aborde la temática de género en el seno policial y penitenciario, creando dispositivos que funcionen como espacios de orientación y asesoramiento;
Que, esta comisión debe estar presidida por quién se destaca en la loable tarea de defensa de los derechos de las mujeres;
Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Crease ámbito de la Coordinación de Bienestar de las Fuerzas de Seguridad dependiente del Ministerio de Seguridad, la **COMISIÓN DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO** de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Jujuy.-
ARTÍCULO 2º.-DESIGNASE Presidenta Honorífica de Comisión de Igualdad y Equidad de Género de las Fuerzas de Seguridad a la Dra. NILDA LAURA LAMAS, Juez del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Jujuy.-
ARTÍCULO 3º.-La Comisión de Igualdad y Equidad de Género de las Fuerzas Seguridad estará integrada por: COMISARIO MAYOR Prof. LILIANA SOCORRO BRIZUELA; COMISARIO INSPECTOR SANDRA LILIANA TORRES, COMISARIO INSPECTOR SILVIA GRACIELA PERALTA, SUB COMISARIO Dra. SILVIA RAQUEL ARAMAYO, SUB-COMISARIO Lic. NANCY ESTHER GUZMAN, OFICIAL PRINCIPAL Lic. MARIA RITA SALAZAR, OFICIAL SUB-INSPECTOR GABRIELA LÁZARO, OFICIAL SUB-INSPECTOR MATIAS FERNANDEZ, ALCAIDE PATRICIA BALCARCE, AYUDANTE DE SEGUNDA NOÉMI PÉREZ.-
ARTÍCULO 4º: Establecer que las tareas que desempeñen los integrantes de la Comisión de Igualdad y Equidad de Género, tendrán carácter ad-honoren.-
ARTÍCULO 5º.-Previa toma de razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido pase sucesivamente; Policía de la Provincia, Servicio Penitenciario para conocimiento y notificación .Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1493-G/2016.-
EXPTE. Nº 0300-708/2010.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 JUN. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Otórgase Personería Jurídica a favor de la "**FUNDACION RAICES JUJEÑAS",** con asiento en esta Ciudad y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de diecinueve (19) Artículos y corre agregado de fs. 52 a 58 de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1535-G/2016.-
EXPTE. Nº 0300-392/2012.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUN. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Otórgase Personería Jurídica a favor de la **"CENTRO VECINAL-SECTOR A.T.S.A.-BARRIO ALTO COMEDERO",** Asociación Civil con asiento en esta Ciudad y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y seis (36) Artículos y corre agregado de fs. 61 a 65 de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 1536-G/2016.-
EXPTE. Nº 0300-380/2012.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUN. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Otórgase Personería Jurídica a favor de la **FUNDACION "CENTRO ANDINO PARA LA EDUCACION Y LA CULTURA (CAPEC),** con asiento en esta Ciudad de Tilcara (Departamento homónimo) y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de dieciocho (18) Artículos y corre agregado de fs. 45 a 49 de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 8705-S/2015.-
EXP. Nº 0742-00011/14.-
SAN SALVADOR DE JUJUY 13 OCT. 2015.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.-Téngase por otorgada la licencia sin goce de haberes a favor del señor **Juan Francisco Cruz, CUIL 20-24128005-6,** en el cargo categoría 5 (c-4), agrupamiento técnico, escalafón general de unidad de organización R2-02-26 Hospital "Susques", a partir del 10 de diciembre de 2013 y mientras duren sus funciones como Miembro de la Comisión Municipal de Catua, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTICULO 2º.-Téngase por designada en carácter de reemplazante en la unidad de organización R2-02-26 Hospital "Susques", a la señora **Griselda Yanina Cruz, CUIL 27-34606798-0**, en la categoría 4(c-4), agrupamiento técnico, escalafón general, a partir del 01 de enero de 2014 y mientras dure la licencia sin goce de haberes del titular, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCIÓN Nº 000026-M.S./2016.-
EXP. Nº 400-2316-2015.-
SAN SALVADOR DE JUJUY 26 MAY. 2016.-
EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:
ARTICULO 1º.-Rechazar parcialmente el Recurso Jerárquico interpuesto por la **Dra. ADRIANA LESCAFFETTE**, en nombre y representación del Sargento de Policía de la Provincia **Sra. ANA DEL VALLE RIVERA, Legajo Nº 13.668,** en contra de la Resolución Nº 1035-DP-14, a tenor de lo expresado en el exordio.-
ARTICULO 2º.-Rectifíquese el articulo 1º de la Resolución Nº 1035-DP-14, dictada por Jefatura de Policía de la Provincia, en cuanto disponía aplicar veinticinco (25) días de arresto, dejándose establecida en quince (15) días de Arresto la sanción disciplinaria interpuesta a la Sargento **Sra. ANA DEL VALLE RIVERA, Legajo Nº 13.668.-**

Dr. Ekel Meyer
Ministro de Seguridad

RESOLUCIÓN Nº 000027-M.S/2016.-
EXP. Nº 400-2447-2015.-
Agreg, 412-387-2014.
SAN SALVADOR DE JUJUY 26 MAY. 2016.-
EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:
ARTICULO 1º.-Rechazar por extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Pablo Sayago, en nombre y representación del Sr. Annuar Jorge, titular de "**Annuar Shopping**" en contra de la Resolución Nº 090-JP-14 de Jefatura de Policía de la Provincia, conforme lo expresado en el exordio.-
ARTICULO 2º.-Dejar establecido que lo dispuesto por el presente ordenamiento no implica rehabilitar instancia y/o plazos vencidos, sino, solo dar respuesta a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución de la Provincia impone a los funcionarios públicos**.-**

Dr. Ekel Meyer
Ministro de Seguridad

RESOLUCIÓN Nº 027-E.A.R.P.U.-2016.-
EXP. Nº ___.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 JUN. 2016.-
EL PRESIDENTE DEL ENTE AUTÁRQUICO REGULADOR DE PLANIFICACIÓN URBANA
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.-Tener por aprobado, reconocido y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, representado por quien fuera su Presidente, el Ing. **Alberto Sergio Busignani y la Arq. Valeria Eugenia Durand- CUIL Nº 27-25.613.470-0,** quien cumplió funciones relacionadas con su profesión, bajo dependencia del Ente Autárquico Regulador de Planificación, con una remuneración equivalente a la Categoría A-3 y con mas el Adicional del cincuenta y cinco por ciento (55%) en concepto de Responsabilidad Jerárquica, del Escalafón Profesional de la Administración Publica Provincial (Ley Nº 4413) por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.-
ARTICULO 2º.-La derogación que demando el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria. Ejercicio 2015: Jurisdicción "G"-Organismos Descentralizados-U.de 0.10 Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana- Partida: 1.1.1.2.1.9. "Personal Contratado".-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Presidente

RESOLUCIÓN Nº 000028-M.S./2016.-
EXP. Nº 400-2245 -2015.-
SAN SALVADOR DE JUJUY 26 MAY. 2016.-
EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:
ARTICULO 1º.-Rechazar el Recurso Jerárquico del **Sr. Jonatan Alberto Aurelio Gómez**, interpuesto contra de la Resolución Nº 66-JSP-15 dictada por la Dirección General del Servicio Penitenciario de Jujuy, a tenor de lo expresado en el exordio.
ARTICULO 2º.-Por la Dirección General de Servicio Penitenciario de Jujuy, Notifíquese al recurrente de los términos del presente ordenamiento**.**

Dr. Ekel Meyer
Ministro de Seguridad

RESOLUCIÓN Nº 0647-E/16.-
EXP. Nº ÑA- 1057-112-16 .-
SAN SALVADOR DE JUJUY 14 MAR. 2016.-
LA MINISTRA DE EDUCACION
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.-Aprobar el **ANUARIO ESCOLAR DE LA PROVINCIA DE JUJUY** año 2016 del Periodo Escolar Común y año 2016/2017 del Periodo Escolar Especial para todos los niveles, ciclos y modalidades de la educación que como Anexo Único forma parte de la presente Resolución.-
ARTICULO 2º.-Dejar establecido que ANUARIO ESCOLAR, aprobado por el Articulo 1º, será de aplicación en todas las instituciones educativas publicas de gestión estatal, provincial y municipal, privada, social y cooperativa de los diferentes niveles, ciclos y modalidades.
ARTICULO 3º.-Facultar a la Secretaria de Gestión Educativa a realizar los actos administrativo ampliatorios, complementarios y/o modificatorios que resulten necesarios en la implementación de lo dispuesto por presente acto resolutivo.-

Dra. Isolda Calsina
Ministra de Educación

DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS
RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1440.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2016.-
VISTO:
El Código Fiscal de la Provincia de Jujuy, Ley 5.791 y la Ley Impositiva Nº 5.901 y modificatoria 5.914; y
CONSIDERANDO:
Que, la Ley N° 5.914 modificatoria del Código Fiscal, incorporó el inciso 8) al artículo 248º del Código Fiscal, Ley 5.791, por el cual se dispone una base imponible diferencial para la comercialización de bienes muebles registrables nuevos (0km) realizada por concesionarias, obligatoria a partir del 19 de Mayo de 2016, fecha en la cual entró en vigencia la mencionada modificación.
Que, dicha Ley sustituye además el Artículo 264º del Código Fiscal estableciendo que la base imponible para la comercialización de bienes muebles registrables usados, recibidos como parte de pago de unidades nuevas o usadas, en ningún caso podrá ser inferior al 10% del precio de venta.
Que, el artículo 243º del Código Fiscal vigente faculta a la Dirección a designar agentes de información a los sujetos que intervengan en operaciones o actos que deriven o puedan derivar en ingresos alcanzados por el impuesto, o faciliten sus instalaciones para el desarrollo de actividades gravadas por el impuesto.

Que, teniendo en cuenta la modificación normativa y las particularidades propias de la cadena de comercialización de los automotores nuevos y usados, desde su fabricación o importación hasta la adquisición por parte del destinatario final, resulta necesario establecer que las terminales automotrices, importadores y/o los concesionarios o agentes oficiales de venta que resulten contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ya sea Locales o de Convenio Multilateral, informen trimestralmente, a este Organismo, lo datos vinculados a volúmenes y sujetos intervinientes en la comercialización de los referidos automotores nuevos y usados.

Que, por tal motivo, resulta necesario establecer la fecha a partir de la cual las terminales o importadores de vehículos automotores y/o los concesionarios o agentes oficiales de venta de autos nuevos y usados comenzaran a actuar como agentes de información, e indicar los datos que los mismos deberán presentar a la Dirección a tal efecto.

Que, por ello y en virtud de las facultades otorgadas a ésta Dirección por el artículo 10 del Código Fiscal vigente Ley N° 5.791/13, para dictar normas generales, y obligatorias en cuanto a la forma y modo que deben cumplirse los deberes formales por parte de los contribuyentes y/o responsables.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Establecer un régimen de información para las terminales automotrices, importadores y/o los concesionarios o agentes oficiales de venta, que resulten contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Jujuy, ya sea como locales o de Convenio Multilateral, por su intervención en la cadena de comercialización de automotores nuevos (0km) y usados, con el alcance y modalidades que se indican en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: Los sujetos mencionados en el artículo anterior deberán solicitar su inscripción, mediante la presentación de una nota en la que especificará los siguientes datos: nombre y apellido o razón social, Nº de C.U.I.T., Nº de inscripción de Ingresos Brutos, domicilio fiscal. Además deberá acompañar la siguiente documentación: a) Si es persona física: copia documento nacional de identidad y copia de inscripción en A.F.I.P.

b) Si es persona jurídica: fotocopia del estatuto o contrato social, si hubiere cambio de domicilio adjuntar el acta de asamblea con la modificación; fotocopia de la Inscripción en la A.F.I.P; fotocopia del poder de la/s persona/s autorizadas para realizar gestiones o presentaciones de declaraciones juradas.

En el caso que se tratare de un sujeto que se encuentre designado como agente de retención y/o percepción en función de regímenes vigentes, se podrá prescindir de la documentación indicada en los incisos a) y b).

ARTÍCULO 3°: Excepcionalmente y de no verificarse la inscripción de los contribuyentes y/o responsables comprendidos en la presente, la Dirección Provincial de Rentas dará de alta de oficio a los mismos como agente de información.

ARTICULO 4°: Los sujetos mencionados en el artículo 1º de la presente resolución deberán presentar a la Dirección Provincial de Rentas, en forma trimestral y con carácter de declaración jurada, la siguiente información:

A. Información a suministrar por terminales automotrices o importadores de automotores, respecto de cada unidad comercializada a sujetos que resulten contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, ya sea como locales o de convenio multilateral en la Provincia de Jujuy o adquirentes con domicilio fiscal o real en esta jurisdicción:

1) Identificación del tipo de automotor y sus características (marca, modelo, tipo, número de motor y chasis).

2) Nombre, apellido, denominación o razón social y número de CUIT/CUIL/CDI del cliente/comprador, indicando dentro de la cadena de comercialización en qué carácter actúa el adquirente (concesionario o agente oficial de venta, intermediario, entidad financiera, consumidor final).

3) Identificación del tipo, número y fecha del comprobante emitido al cliente/comprador en respaldo de la entrega de la unidad comercializada con indicación del domicilio de entrega.

4) Identificación del tipo, número y fecha del comprobante emitido al cliente/comprador en respaldo de la comercialización de la unidad.

5) Precio de venta neto del impuesto al valor agregado de la unidad comercializada, excluidos impuestos internos, flete, seguros u otros conceptos que se adicionen.

6) Importe de impuestos internos que gravan la unidad comercializada.

7) Importe o porcentaje fijado como comisión o retribución, al cliente/comprador, con indicación de la base de cálculo sobre la que se determina la misma.

B. Información a suministrar por los concesionarios o agentes oficiales de venta que resulten contribuyentes y/o responsables locales del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Jujuy, por cada una de las unidades comercializadas:

1) Identificación del tipo de automotor y sus características (marca, modelo, tipo, número de motor y chasis).

2) Nombre, apellido, denominación o razón social y número de C.U.I.T. de la terminal automotriz, importador, concesionario y/o agente oficial, a la que se le adquiere o intermedie la unidad comercializada.

En el caso que se reciba un bien mueble registrable como parte de pago de una unidad nueva o usada, deberá informar: Nombre y apellido y número de CUIT/CUIL/CDI del particular que entregue el bien.

3) Nombre, apellido, denominación o razón social y número de CUIT/CUIL/CDI del cliente/comprador, indicando dentro de la cadena de comercialización en qué carácter actúa el adquirente (concesionario o agente oficial, intermediario, entidad financiera, consumidor final).

4) Domicilio de recepción de la unidad adquirida.

5) Carácter en el que actúa en la comercialización de la unidad (vendedor, intermediario).

6) Identificación del tipo, número y fecha del comprobante emitido al cliente/comprador en respaldo de la comercialización de la unidad.

7) Precio de venta neto, impuesto al valor agregado, impuestos internos, otros impuestos, tasas y contribuciones correspondientes al adquirente, e importe total facturado.

8) Identificación del tipo, número y fecha del comprobante de compra de la unidad comercializada.

9) Precio de compra neto de impuesto al valor agregado, excluidos impuestos internos, gastos de flete, seguros y/u otros conceptos que la fábrica y/o concedente le adicione al valor de la unidad. En el caso de bienes usados recibidos como parte de pago, el monto asignado al momento de la recepción.

10) Identificación del tipo, número y fecha del comprobante que respalda la entrega de la unidad vendida, con indicación del domicilio de entrega.

11) Base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos, por cada unidad comercializada, solo para contribuyentes y/o responsable en el impuesto sobre los ingresos brutos locales.

ARTICULO 5°: Los agentes deberán presentar la declaración jurada en forma trimestral, hasta el día 15 del mes inmediato posterior al período informado. La información será suministrada por mes calendario.

Excepcionalmente la información correspondiente a los meses de Mayo y Junio del año 2.016 podrá ser presentada hasta la fecha en que opera el vencimiento para la presentación de la información correspondiente al tercer trimestre. A partir del año siguiente a la aprobación de la presente, los vencimientos se fijarán en el calendario impositivo anual.

Los agentes deberán comenzar a actuar como tales en relación a las operaciones realizadas a partir de mayo de 2.016.

La obligación de presentar la información deberá cumplirse aun cuando no se hubieran efectuado operaciones.

ARTICULO 6°: La declaración jurada deberá ser confeccionada en un archivo cuyos diseños están previstos en el "Anexo I - Diseño de Archivos Agentes de Información Terminales Automotrices y Concesionarias".

A fin de presentar la misma el responsable deberá confeccionar y/o importar el archivo generado ingresando con clave en la página web de la Dirección www.rentasjujuy.gob.ar, solapa “Agentes”, opción “Régimen de información”, seleccionando el trámite “Presentación de Declaración Jurada - Agentes de Información Terminales Automotrices y Concesionarias (AI-TAC)”. El servicio web emitirá como constancia de la presentación de la declaración jurada vía internet el formulario F-192 “Acuse de Recibo” detallando la fecha y hora de la presentación identificado con un número de transacción. Los agentes podrán, a través del servicio web, imprimir o reimprimir en cualquier momento los formularios Acuse de Recibo (F-0192)

ARTÍCULO 7º: A fin de acceder a los servicios, los responsables deberán solicitar la Clave Fiscal, conforme al procedimiento reglado en la Resolución General Nº 1.355 ajustándose a todos los requerimientos detallados en ella.

ARTÍCULO 8º: La información contenida en las declaraciones juradas transmitidas de manera electrónica, quedará registrada en las bases de datos de ésta Dirección. Cada agente podrá consultar las presentaciones, los que se encontrarán reflejados en el sitio web de ésta Dirección, accediendo mediante Clave Fiscal al servicio web “Agentes/Consultas”.

ARTICULO 9°: Los sujetos obligados por la presente resolución como agentes de información que omitan, total o parcialmente, el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente y demás normas complementarias y/o reglamentarias, serán pasibles de las sanciones previstas en el Código Fiscal.

ARTICULO 10º: Apruébase por la presente resolución el ANEXO I Diseño de Archivos Agentes de Información Agentes de Información Terminales Automotrices y Concesionarias (AITAC).

ARTICULO 11º: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 12º: De forma. Comuníquese a Secretaría de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Divisiones, Secciones, Receptorías. Cumplido, archívese. Para consultar el Anexo I, acceder a Página Web: www.rentasjujuy.gob.ar

CPN Daniel Alfredo Alemán
Director

01 JUL. S/C.-

GOBIERNO DE JUJUY
NINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN Nº 67 /2016-M.A.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 JUN. 2016.-

VISTO:

La Ley Nacional 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, y su Decreto Reglamentario 91/2009, la Resolución N° 826/2014 SADS, la Ley Provincial N° 5676 y las Resoluciones N° 4/2013, 01/2014, 066/2015, 089/2015 de Convocatorias 2013, 2014, 2015 y 2016 para acceder al Fondo Nacional de Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 26.331 establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos, y de los servicios ambientales, como así también un régimen de fomento y criterios para la distribución de fondos por tales servicios ambientales;

Que, el Art. 6 de la Ley 26.331establece que cada jurisdicción deberá realizar el Ordenamiento de los Bosques Nativos existentes en su territorio de acuerdo a los criterios de sustentabilidad establecidos en la ley;

Que, en el Capítulo 11 de la Ley se crea el Fondo Nacional de Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos con el objeto de compensar a las jurisdicciones que conservan los bosques nativos, por los servicios ambientales que éstos brindan;

Que, de acuerdo al Art. 32 el fondo será distribuido anualmente entre las jurisdicciones que hayan elaborado y tengan aprobado por ley provincial su Ordenamiento de Bosques Nativos;

Que, del art. 35 surge que las jurisdicciones destinarán el 70% del fondo para compensar a los titulares de las tierras en cuya superficie se conservan bosques nativos, sean públicos o privados, de acuerdo a sus categorías de conservación, mediante un aporte no reintegrable, a ser abonado por hectárea y por año, de acuerdo a la categorización de bosques nativos, generando la obligación en los titulares de realizar y mantener actualizado un Plan de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos;

Que, el Art. 1° de la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 282, aprobó el instructivo para la Rendición de cuentas de los fondos transferidos a las Provincias en el marco de la Ley 26.331;

Que, de acuerdo a la experiencia obtenida en los últimos años, se determinó que se debe delinear un nuevo sistema de rendición de cuentas, a fin de agilizar tales procesos con el objeto de mejorar la implementación de la Ley 26.331;

Que, mediante el Art. 3° de la Resolución N° 826/2014 SADS, se aprobó el instructivo para la rendición de cuentas de los fondos transferidos para la implementación de Proyectos de Formulación y Planes de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos presentados en el marco de la Ley N° 26.331, el cual forma parte de la misma como Anexo II;

Que, el Art. 8 del Anexo I de la Resolución 826 /2014 establece que "Los beneficiarios de la Asignación Presupuestaria serán los titulares y aquellas personas físicas o jurídicas que la provincia garantice que están en posesión y en condiciones de ejecutar un plan de manejo o conservación sobre el bosque nativo (…) Los planes podrán ser presentados mediante la forma de "Beneficiarios agrupados", destinados a pequeños productores, comunidades campesinas e indígenas que por cuestiones de escala y por la reducida superficie de intervención, por no contar con las capacidades financieras o administrativas necesarias o por contar con un título imperfecto se les dificulta la presentación de planes por la vía tradicional (…). En correspondencia con los objetivos de inclusión social planteados en la Ley, se entiende que el término titulares contiene a: Titulares de derechos reales de dominio; Comunidades campesinas, indígenas, pequeños productores y toda otra persona POSEEDORES de las tierras; TENEDORES de las tierras con el consentimiento del propietario; Comunidades indígenas que acrediten fehacientemente la posesión actual, tradicional y pública de la tierra.";

Que, el Anexo II establece que los fondos transferidos a las jurisdicciones en el marco de la Ley 26.331 para la implementación de Proyectos de Formulación y Planes de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos, desde el 03 de enero de 2014 se rendirán mediante la presentación de la siguiente documentación: a) Certificado de Obra en carácter de declaración jurada que emitirá la Autoridad Local de Aplicación (ALA) a fin de certificar que las actividades propuestas por el beneficiario fueron realizadas en tiempo y forma y que se están manteniendo o incrementando los servicios ambientales que brindan sus bosques nativos; b) Copia del extracto bancario de la transferencia de los fondos a la ALA; y c) Copia del extracto bancario de la transferencia de los fondos de la ALA al tercero beneficiario;

Que, dicha certificación de obras, implica un instrumento de verificación de la ejecución de las acciones, resultados e impactos necesarios para lograr las metas propuestas en el plan, bajo la premisa de que el cumplimiento del plan de manejo o conservación es un medio para garantizar los objetivos de la ley, que a través del mismo el beneficiario está manteniendo o incrementando los servicios ambientales que brindan sus bosques nativos y que por lo tanto es merecedor de la compensación económica. En este sentido, administrativamente, el elemento que permite la emisión de un Certificado de Obras es un Informe Técnico en donde se verifica la realización de las obras y el mantenimiento y/o las mejoras en el estado del Bosque Nativo;

Que, de las disposiciones y Anexos de la Resolución 826/2014 SADS, surge que la Autoridad Nacional de Aplicación ya no exige como requisito para las rendiciones de cuentas, la presentación de una Rendición Contable del uso de los fondos otorgados a los beneficiarios;

Que, mediante las Resoluciones N° 4/2013, 01/2014, 066/2015, 089/2015 se formalizaron las Convocatorias 2013, 2014, 2015 y 2016 para acceder a los Fondos previstos en la Ley 26.331;

Que, en carácter de Autoridad Local de Aplicación, la entonces Secretaría de Gestión Ambiental (hoy Ministerio de Ambiente) aprobó proyectos presentados por terceros para acceder a los fondos por compensación de servicios ambientales brindados por los bosques nativos, habiéndose efectuado los pagos correspondientes a las convocatorias 2013, 2014 y parte de 2015. Que los beneficiarios tienen la obligación de rendir cuentas de acuerdo a la normativa vigente aplicable a la materia;

Que, de las Cláusulas 2° y 6° de los Convenios firmados entre la SGA y los beneficiarios del Fondo, surge la obligación de aplicar los fondos exclusivamente a las actividades propuestas y aprobadas en el expediente, presentar a la Secretaria en formato digital y en versión impresa, un informe técnico y rendición de cuentas finales detallando la ejecución, detalles y resultados de las actividades aprobadas en el expediente; y presentar toda información adicional o complementaria, en relación al informe técnico y/o rendición de cuentas, que la Secretaria le requiera en un plazo oportuno que ésta fije;

Que conforme los términos de la Ley N° 5875, Orgánica del Poder Ejecutivo y Decreto N° 77-A-2015, que suprime la ex Secretaría de Gestión Ambiental y aprueba la nueva estructura orgánico funcional del Ministerio de Ambiente, este Ministerio en uso de sus facultades puede efectuar modificaciones en lo atinente a las Convocatorias ut supra indicadas;

Por todo ello,

LA MINISTRA DE AMBIENTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Eximir a los beneficiarios del Fondo Nacional de Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos correspondientes a las Convocatorias 2013, 2014, 2015, 2016, y posteriores, de la obligación de presentar la Rendición Contable de los fondos recibidos en el marco del Fondo Nacional de Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos de la Ley 26.331.

ARTÍCULO 2°: Las rendiciones de cuentas de los fondos se realizarán mediante un Certificado de Obra con carácter de Declaración Jurada emitido por la Unidad de Gestión de Bosques Nativos, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Ministerio de Ambiente, previa presentación por parte del beneficiario del Informe Técnico firmado, a modo de declaración jurada, por el titular y el consultor.

ARTÍCULO 3°: Aquellos beneficiarios de quienes se verifique que no han dado cumplimiento con las actividades financiadas, como así también violen lo establecido por las cláusulas 2° y 6° de los Convenios firmados en el marco de las convocatorias 2013, 2014, 2015, 2016, serán excluidos de las convocatorias posteriores.

ARTÍCULO 4°: Quedan excluidos de la presente Resolución aquellos planes y/o proyectos presentados por organismos dependientes del Estado Nacional, Provincial o Municipal.

ARTÍCULO 5°: Firmado, regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial por el término de 1 (un) día y notifíquese al Tribunal de Cuentas, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Unidad de Gestión de Bosques Nativos y a la Dirección General de Administración. Cumplido, archívese.

C. Soc. María Inés Zigaran
Ministra de Ambiente

01 JUL. S/C.-

LICITACIONES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY
LICITACION PRIVADA 02/16

Objeto: Compra de 1(Un) Autohormigonero, Camión Hormigonero o Motohormigonera.-

Presupuesto Oficial: Pesos Dos Millones Cuatrocientos Mil con 00/100 ($2.400.000,00)

Valor del Pliego: Pesos Seiscientos con 00/100 ($600,00)

Presentación de Ofertas: En la Municipalidad de San Pedro de Jujuy-Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Medio Ambiente, sito en Avda. Hipólito Irigoyen esq. Aristóbulo del Valle - San Pedro de Jujuy-Jujuy-CP 4500. Días hábiles de 08:00 a 12:30 horas, hasta el día 05/07/2016 a horas 10.00 fijado para la apertura del acto. (Por consultas sobre esta licitación realizarlas también en esta dirección)

01/04/06 JUL. LIQ. Nº 100577 $300,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

PODER JUDICIAL-JUJUY.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 14 días del mes de Junio del 2016, reunidos los siguientes miembros del **Tribunal Evaluador de los concursos 1 a 14** para cubrir cargos en el Poder Judicial de Jujuy de magistrados, defensores y fiscales: Dr. Pablo Baca, Dra. Laura Nilda Lamas, Dr. Daniel Alsina, Dr. Humberto González, Dr. Eduardo Insausti, Dra. Nelly María de los Ángeles Pioli, Dr. Alberto Matuk, Dr. Arturo Pfister Puch, Dra. Ivonne Haquim, Dr. Daniel Suárez, Dr. Luciano Rivas, Dra. Ana Gabriela Igarzabal, consideraron: Que es menester fijar las fechas para la celebración de la prueba de oposición como así también para las entrevistas en el marco del Concurso Nº 3 (Defensor Público en la Ciudad de San Pedro).- Por todo ello se Resuelve: 1) La prueba de oposición para el Concurso Nº 3 se realizará el día 4 de Julio del 2016 a las 9 hs. en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Jujuy.- 2) Las entrevistas a los postulantes del Concurso Nº 3 se realizarán el día 5 de Julio del 2016 a las 15 hs en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia.- 3) Notificar a los postulantes del Concurso Nº 3 las fechas fijadas en los puntos 1) y 2).- No siendo para más se da por finalizada la reunión, firmando en prueba de conformidad, ante mí: Dra. Mónica Medardi.-

27/29 JUN. 01 JUL. LIQ. N 98466 $480,00.-

ESCRITURA NÚMERO CUARENTA (40).-CESIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES ELENA DANIELA ORTIZ-BARROJO`S-CAFÉ RESTÓ A FAVOR DEL ESTADO PROVINCIAL. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los dieciocho días del mes de Marzo del año Dos mil dieciséis, ante mí, **PATRICIA TERESA AGUILERA**, Escribana Pública Nacional, Adscripta al Registro del Estado, **COMPARECEN**: por una parte: Don **Oscar Agustín PERASSI**, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número Cinco millones setenta y cinco mil seiscientos setenta y cinco, nacido el Ocho de Enero de Mil novecientos cuarenta y nueve, casado, y el Doctor **Mariano Gabriel MIRANDA**, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número Veintiún millones quinientos noventa y cinco mil setecientos noventa y tres, nacido el Veintisiete de Mayo de Mil novecientos setenta, casado; ambos con domicilio legal en calle San Martín número cuatrocientos cincuenta de ésta Ciudad; y por la otra parte lo hace la persona que se ha identificado y suministrado sus datos como se indica a continuación: **Elena Daniela ORTIZ,** argentina, titular del Documento Nacional de Identidad número Veinticinco millones ciento sesenta y cinco mil ochocientos diecisiete, nacida el Cuatro de Abril de Mil novecientos setenta y seis, soltera, hija de Juan Antonio Ortiz y de María Elena Cruz, con domicilio real en calle Santa Fe Nº 1994 del Barrio Cuyaya de ésta Ciudad. Identifico a los comparecientes de la siguiente forma: a Don Oscar Agustín PERASSI y al Doctor Mariano Gabriel MIRANDA afirmo conocerlos, a Elena Daniela ORTIZ**,** con el documento idóneo que en original me exhibe y que en fotocopias debidamente certificadas por mí, agrego al Legajo de Comprobantes de la presente Escritura, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 306, apartados b) y a), respectivamente, del Código Civil y Comercial de la Nación. Considero a los comparecientes capaces para éste otorgamiento, doy fe. **INTERVIENEN:** Don Oscar Agustín PERASSI en su carácter de Ministro de Gobierno y Justicia, designado mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nº 1-G- de fecha diez de diciembre de Dos mil quince y el Doctor Mariano Gabriel MIRANDA, en su carácter de Fiscal de Estado, designado mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 13-G- de fecha diez de diciembre de Dos mil quince, concurren en nombre y representación del **ESTADO PROVINCIAL**, C.U.I.T. Nº 30-67150911-7; en los términos de la Ley Provincial número Cinco mil ochocientos setenta y cinco-Orgánica del Poder Ejecutivo-, en adelante EL CESIONARIO; y **Elena Daniela ORTIZ,** en su carácter de Titular-Propietaria del Comercio que gira bajo la denominación de **BARROJO`S-CAFÉ RESTÓ,** CUIT Nº 27-25165817-5, Inscripción en Ingreso Brutos A-1-52093, Habilitación Provisoria en Dirección Provincial de Control Comercial e Industrial de la Municipalidad de Sn Salvador de Jujuy Nº 006898/2015; con domicilio social en calle Canónigo Gorriti Nº 306 del Barrio Centro de esta Ciudad, cuyo objeto comercial es el Servicio de Expendio de Comidas y Bebidas en Establecimiento con Mesa y/o Mostrador, en adelante **EL CEDENTE**, en los términos de los arts.1614; 1618 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994). Considero a los comparecientes capaces para éste otorgamiento, doy fe. Y dicen que vienen por éste acto de manera libre y voluntaria a celebrar el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES**, que en todo se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Objeto.** "**EL CEDENTE**", cede y transfiere al "**EL CESIONARIO**", los derechos que le corresponden o pudieren corresponder en contra de los responsables de los daños, perjuicios y detrimentos económicos experimentados a raíz de las ilegitimas medidas de toma y acampe en inmediaciones del Palacio de Gobierno, Plaza Belgrano y el denominado "Paseo de la Bandera"; lugar donde se encuentra emplazada su explotación comercial conforme lo detallado en los antecedentes y en las cláusula PRIMERA del Convenio que forma parte integrante de la presente Escritura, cuya copia se agrega al Legajo de Comprobantes. **SEGUNDA: Extensión-Responsabilidad**: La Cesión de Derechos y Acciones realizada, lo es hasta la concurrencia del monto compensado, en el convenio y es parte integrante de los mismo.- "**EL CEDENTE**" no responde por los resultados de los eventuales procesos judiciales que promueva "**EL CESIONARIO**" en ejercicio de los derechos y acciones cedidas.- **TERCERA: Irrevocabilidad-Obligaciones**: La presente CESIÓN, es definitiva e irrevocable, debiendo el CEDENTE, entregar al CESIONARIO los documentos probatorios del derecho cedido que se encuentren en su poder.-**CUARTA: Publicidad:** La presente CESIÓN, será publicada en el **boletín oficial por tres veces durante cinco días** y por el mismo plazo en un diario de amplia circulación local, a los efecto de su oposición.-**QUINTA: Notificación y Competencia.** Para todos los efectos legales derivados del presente, las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, lugares donde serán válidas las notificaciones que deban cursarse, como así se sujetan a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy, renunciando expresamente al Fuero Federal y/o cualquier otro que les pudiera corresponder.-Leída que fue firman para constancia los comparecientes, en forma que acostumbran hacerlo ante mí que certifico y doy fe. Sigue a la de Igual Clase. Hay tres firmas ilegibles que pertenecen a: Don Oscar Agustín PERASSI, al Dr. Mariano Gabriel MIRANDA y a **Elena Daniela ORTIZ,** está mi firma sobre un sello notarial aclaratorio que dice PATRICIA TERESA AGUILERA, Escribana Pública Nacional-Adscripta al Registro del Estado, hay un sello oficial que dice: ESCRIBANÍA DE GOBIERNO-JUJUY. **CONCUERDA** con su Escritura Matríz, que pasó ante mí al Folio Ciento diecisiete del Protocolo del Registro del Estado de éste año, correspondiente a la Adscripción Uno a mi cargo, doy fe.-PARA el **MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**, expido éste **PRIMER TESTIMONIO,** que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe.-

29 JUN/01/04 JUL S/C

ESCRITURA NÚMERO CUARENTA UNO (41)-CESIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES TAVERNA LA PLAZA S.R.L. A FAVOR DEL ESTADO PROVINCIAL. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los dieciocho días del mes de Marzo del año Dos mil dieciséis, ante mí, **PATRICIA TERESA AGUILERA**, Escribana Pública Nacional, Adscripta al Registro del Estado, **COMPARECEN**: por una parte: Don **Oscar Agustín PERASSI**, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número Cinco millones setenta y cinco mil seiscientos setenta y cinco, nacido el Ocho de Enero de Mil novecientos cuarenta y nueve, casado, y el Doctor **Mariano Gabriel MIRANDA**, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número Veintiún millones quinientos noventa y cinco mil setecientos noventa y tres, nacido el Veintisiete de Mayo de Mil novecientos setenta, casado; ambos con domicilio legal en calle San Martín número cuatrocientos cincuenta de ésta Ciudad; y por la otra parte lo hace la persona que se ha identificado y suministrado sus datos como se indica a continuación: **Diego Agustín INSAUSTI**, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número Veintitrés millones quinientos ochenta y un mil novecientos setenta y cinco, nacido el Veinticinco de Marzo de Mil novecientos setenta y cuatro, soltero, con domicilio real en calle Belgrano Nº 864, Barrio Centro de esta Ciudad. Identifico a los comparecientes de la siguiente forma: a Don Oscar Agustín PERASSI y al Doctor Mariano Gabriel MIRANDA afirmo conocerlos, a Diego Agustín INSAUSTI **a** con el documento idóneo que en original me exhibe y que en fotocopias debidamente certificadas por mí, agrego al Legajo de Comprobantes de la presente Escritura, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 306, apartados b) y a), respectivamente, del Código Civil y Comercial de la Nación. Considero a los comparecientes capaces para éste otorgamiento, doy fe. **INTERVIENEN:** Don Oscar Agustín PERASSI en su carácter de Ministro de Gobierno y Justicia, designado mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nº 1-G- de fecha diez de diciembre de Dos mil quince y el Doctor Mariano Gabriel MIRANDA, en su carácter de Fiscal de Estado, designado mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 13-G- de fecha diez de diciembre de Dos mil quince, concurren en nombre y representación del **ESTADO PROVINCIAL**, C.U.I.T. Nº 30-67150911-7; en los términos de la Ley Provincial número Cinco mil ochocientos setenta y cinco-Orgánica del Poder Ejecutivo-, en adelante EL CESIONARIO; y **Diego Agustín INSAUSTI,** en su carácter de Socio Gerente de la razón social que gira bajo la denominación de **TAVERNA LA PLAZA S.R.L.,** CUIT Nº 30-7128500-2, Ingreso Brutos A-1-49450, cuyo objeto comercial es el Servicio de Expendio de Comidas y Bebidas en Establecimiento con Servicio de Mesa y/o Mostrador; con domicilio social en calle Sarmiento Nº 268 del Barrio Centro de está Ciudad. El señor: Diego Agustín Insausti concurre con facultades suficientes a mérito del Contrato Social de fecha 5 diciembre de 2012, inscripto en el Registro Público de Comercio al Folio 32, Acta 32 del Libro V de SRL., y Asiento 11, Folio 83/89 del Legajo XVIII-Tomo I del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L en fecha 22 de Marzo de 2013, en adelante **EL CEDENTE**, en los términos de

los arts.1614; 1618 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994). Considero a los comparecientes capaces para éste otorgamiento, doy fe. Y dicen que vienen por éste acto de manera libre y voluntaria a celebrar el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES**, que en todo se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Objeto.** "**EL CEDENTE**", cede y transfiere al "**EL CESIONARIO**", los derechos que le corresponden o pudieren corresponder en contra de los responsables de los daños, perjuicios y detrimentos económicos experimentados a raíz de las ilegitimas medidas de toma y acampe en inmediaciones del Palacio de Gobierno, Plaza Belgrano y el denominado "Paseo de la Bandera"; lugar donde se encuentra emplazada su explotación comercial conforme lo detallado en los antecedentes y en las cláusula PRIMERA del Convenio que forma parte integrante de la presente Escritura, cuya copia se agrega al Legajo de Comprobantes. **SEGUNDA: Extensión-Responsabilidad**: La Cesión de Derechos y Acciones realizada, lo es hasta la concurrencia del monto compensado, en el convenio y es parte integrante de los mismos.- "**EL CEDENTE**" no responde por los resultados de los eventuales procesos judiciales que promueva "**EL CESIONARIO**" en ejercicio de los derechos y acciones cedidas. **TERCERA: Irrevocabilidad-Obligaciones**: La presente CESIÓN, es definitiva e irrevocable, debiendo el CEDENTE, entregar al CESIONARIO los documentos probatorios del derecho cedido que se encuentren en su poder.-**CUARTA: Publicidad:** La presente CESIÓN, será publicada en el **boletín oficial por tres veces durante cinco días** y por el mismo plazo en un diario de amplia circulación local, a los efecto de su oposición.-**QUINTA: Notificación y Competencia.** Para todos los efectos legales derivados del presente, las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, lugares donde serán válidas las notificaciones que deban cursarse, como así se sujetan a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy, renunciando expresamente al Fuero Federal y/o cualquier otro que les pudiera corresponder.-Leída que fue firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, por ante mí que certifico y doy fe. Sigue a la de Igual Clase. Hay tres firmas ilegibles que pertenecen a: Don Oscar Agustín PERASSI, al Dr. Mariano Gabriel MIRANDA y a **Diego Agustín INSAUSTI,** está mi firma sobre un sello notarial aclaratorio que dice PATRICIA TERESA AGUILERA; Escribana Pública Nacional-Adscripta al Registro del Estado, hay un sello oficial que dice: ESCRIBANÍA DE GOBIERNO-JUJUY. **CONCUERDA** con su Escritura Matríz, que pasó ante mí al Folio Ciento diecinueve del Protocolo del Registro del Estado de éste año, correspondiente a la Adscripción Uno a mi cargo, doy fe.-**PARA** el **MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**, expido éste **PRIMER TESTIMONIO,** que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe.-

29 JUN/01/04 JUL S/C

ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y OCHO (58)-CESIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES ALBERTO ALIAS A FAVOR DEL ESTADO PROVINCIAL. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Siete días del mes de Abril del año Dos mil dieciséis, ante mí, **PATRICIA TERESA AGUILERA**, Escribana Pública Nacional, Adscripta al Registro del Estado, **COMPARECEN**: por una parte: Don **Oscar Agustín PERASSI**, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número Cinco millones setenta y cinco mil seiscientos setenta y cinco, nacido el Ocho de Enero de Mil novecientos cuarenta y nueve, casado, y el Doctor. **Mariano Gabriel MIRANDA**, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número Veintiún millones quinientos noventa y cinco mil setecientos noventa y tres, nacido el Veintisiete de Mayo de Mil novecientos setenta, casado; ambos con domicilio legal en calle San Martín número cuatrocientos cincuenta de ésta Ciudad; y por la otra parte lo hace la persona que se ha identificado y suministrado sus datos como se indica a continuación: **Alberto ALIAS**, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número Siete millones doscientos sesenta y dos mil seiscientos doce, nacido el diez Abril de Mil novecientos cuarenta y dos, casado, con domicilio legal en calle Independencia Nº 416, Barrio Centro de esta Ciudad. Identifico a los comparecientes de la siguiente forma: a Don Oscar Agustín PERASSI y al Doctor Mariano Gabriel MIRANDA afirmo conocerlos, a Alberto Alias**,** con el documento idóneo que en original me exhibe y que en fotocopias debidamente certificadas por mí, agrego al Legajo de Comprobantes de la presente Escritura, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 306, apartados b) y a), respectivamente, del Código Civil y Comercial de la Nación. Considero a los comparecientes capaces para éste otorgamiento, doy fe. **INTERVIENEN:** Don Oscar Agustín PERASSI en su carácter de Ministro de Gobierno y Justicia, designado mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nº 1-G- de fecha diez de diciembre de Dos mil quince y el Doctor Mariano Gabriel MIRANDA, en su carácter de Fiscal de Estado, designado mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 13-G- de fecha diez de diciembre de Dos mil quince, concurren en nombre y representación del **ESTADO PROVINCIAL**, C.U.I.T. Nº 30-67150911-7; en los términos de la Ley Provincial número Cinco mil ochocientos setenta y cinco-Orgánica del Poder Ejecutivo-, en adelante EL CESIONARIO; y **Alberto ALIAS,** en su carácter de Titular-Propietario de la razón social **PANADERIA LA SOCIAL",** inscripto ante la Administración Federal de Ingresos Públicos C.U.I.T. 20-07262612-6, inscripción de Ingresos Brutos A-5575, cuyo objeto comercial es la Elaboración y Venta de Pan y Similares, emplazada en calle Independencia Nº 416, en adelante **EL CEDENTE**, en los términos de los arts.1614; 1618 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994). Considero a los comparecientes capaces para éste otorgamiento, doy fe. Y dicen que vienen por éste acto de manera libre y voluntaria a celebrar el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES**, que en todo se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas) **PRIMERA: Objeto.** "**EL CEDENTE**", cede y transfiere al "**EL CESIONARIO**", los derechos que le corresponden o pudieren corresponder en contra de los responsables de los daños, perjuicios y detrimentos económicos experimentados a raíz de las ilegitimas medidas de toma y acampe en inmediaciones del Palacio de Gobierno, Plaza Belgrano y el denominado "Paseo de la Bandera"; lugar donde se encuentra emplazada su explotación comercial conforme lo detallado en los antecedentes y en las cláusula PRIMERA del Convenio que forma parte integrante de la presente Escritura, cuya copia agrego al Legajo de Comprobantes de la misma. **SEGUNDA: Extensión-Responsabilidad**: La Cesión de Derechos y Acciones realizada, lo es hasta la concurrencia del monto compensado, en el convenio principal y accesorio a cual se anexa el presente y es parte integrante de los mismos, agregado al legajo de comprobante de este instrumento notarial. "**EL CEDENTE**" no responde por los resultados de los eventuales procesos judiciales que promueva "**EL CESIONARIO**" en ejercicio de los derechos y acciones cedidas. **TERCERA: Irrevocabilidad-Obligaciones**: La presente CESIÓN, es definitiva e irrevocable, debiendo el CEDENTE, entregar al CESIONARIO los documentos probatorios del derecho cedido que se encuentren en su poder.-**CUARTA: Publicidad:** La presente CESIÓN, será publicada en el **boletín oficial por tres veces durante cinco días** y por el mismo plazo en un diario de amplia circulación local, a los efecto de su oposición.-**QUINTA: Notificación y Competencia.** Para todos los efectos legales derivados del presente, las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, lugares donde serán válidas las notificaciones que deban cursarse, como así se sujetan a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy, renunciando expresamente al Fuero Federal y/o cualquier otro que les pudiera corresponder.-Leída que fue firman los comparecientes ante mí que certifico y doy fe. Sigue a la de compraventa. Hay tres firmas ilegibles que pertenecen a: Don Oscar Agustín PERASSI, al Dr. Mariano Gabriel MIRANDA y a Alberto Alias**,** está mi firma sobre un sello notarial aclaratorio que dice PATRICIA TERESA AGUILERA; Escribana Pública Nacional-Adscripta al Registro del Estado, hay un sello oficial que dice: ESCRIBANÍA DE GOBIERNO-JUJUY. **CONCUERDA** con su Escritura Matríz, que pasó ante mí al Folio Ciento sesenta y ocho del Protocolo del Registro del Estado de éste año, correspondiente a la Adscripción Uno a mi cargo, doy fe.-PARA el **MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**, expido éste **PRIMER TESTIMONIO,** que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

29 JUN/01/04 JUL S/C

ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE (59)-CESIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES SILVIA YOLANDA MONTIEL MONTENOVI A FAVOR DEL ESTADO PROVINCIAL. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Siete días del mes de Abril del año Dos mil dieciséis, ante mí, **PATRICIA TERESA AGUILERA**, Escribana Pública Nacional, Adscripta al Registro del Estado, **COMPARECEN**: por una parte: Don **Oscar Agustín PERASSI**, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número Cinco millones setenta y cinco mil seiscientos setenta y cinco, nacido el Ocho de Enero de Mil novecientos cuarenta y nueve, casado, y el Doctor. **Mariano Gabriel MIRANDA**, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número Veintiún millones quinientos noventa y cinco mil setecientos noventa y tres, nacido el Veintisiete de Mayo de Mil novecientos setenta, casado; ambos con domicilio legal en calle San Martín número cuatrocientos cincuenta de ésta Ciudad; y por la otra parte lo hace la persona que se ha identificado y suministrado sus datos como se indica a continuación: **Silvia Yolanda MONTEL MONTENOVI,** argentina, titular del Documento Nacional de Identidad número Doce millones seiscientos dieciocho mil sesenta y siete, nacida el Veintiuno de Agosto de Mil novecientos cincuenta y ocho divorciada, con domicilio real en Avenida Illia Nº 386, Barrio Los Perales, de esta Ciudad. Identifico a los comparecientes de la siguiente forma: a Don Oscar Agustín PERASSI y al Doctor Mariano Gabriel MIRANDA afirmo conocerlos, a **Silvia Yolanda MONTEL MONTENOVI,** con el documento idóneo que en original me exhibe y que en fotocopias debidamente certificadas por mí, agrego al Legajo de Comprobantes de la presente Escritura, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 306, apartados b) y a), respectivamente, del Código Civil y Comercial de la Nación. Considero a los comparecientes capaces para éste otorgamiento, doy fe. **INTERVIENEN:** Don Oscar Agustín PERASSI en su carácter de Ministro de Gobierno y Justicia, designado mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nº 1-G- de fecha diez de diciembre de Dos mil quince y el Doctor Mariano Gabriel MIRANDA, en su carácter de Fiscal de Estado, designado mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 13-G- de fecha

diez de diciembre de Dos mil quince, concurren en nombre y representación del **ESTADO PROVINCIAL**, C.U.I.T. Nº 30-67150911-7; en los términos de la Ley Provincial número Cinco mil ochocientos setenta y cinco-Orgánica del Poder Ejecutivo-, en adelante EL CESIONARIO; y **Silvia Yolanda MONTEL MONTENOVI,** en su carácter de titular-Propietario de la razón social **"Panadería EL ALBA",** cuyo objeto comercial es el expendio de "Venta de pan, gaseosas, helados envasados y cafetería", según lo acredita con copia de la Resolución Nº 3124-DCCI-2003, de la Dirección de Control Comercial e Industria de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, inscripta ante la Administración Federal de Ingresos Públicos C.U.I.T. 27-12618067-0, ante la Dirección Provincial de Rentas Nº de inscripción de Ingresos Brutos A-1-28602, habilitación comercial otorgada mediante resolución Nº 3124-DCCI-2003 de la Dirección de Control Comercial e Industrial de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, en adelante **EL CEDENTE**, en los términos de los arts.1614; 1618 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994). Considero a los comparecientes capaces para éste otorgamiento, doy fe. Y dicen que vienen por éste acto de manera libre y voluntaria a celebrar el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES**, que en todo se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas) **PRIMERA: Objeto.** "**EL CEDENTE**", cede y transfiere al "**EL CESIONARIO**", los derechos que le corresponden o pudieren corresponder en contra de los responsables de los daños, perjuicios y detrimentos económicos experimentados a raíz de las ilegitimas medidas de toma y acampe en inmediaciones del Palacio de Gobierno, Plaza Belgrano y el denominado "Paseo de la Bandera"; lugar donde se encuentra emplazada su explotación comercial conforme lo detallado en los antecedentes y en las cláusula PRIMERA del Convenio que forma parte integrante de la presente Escritura, cuya copia agrego al Legajo de Comprobantes de la misma. **SEGUNDA: Extensión-Responsabilidad**: La Cesión de derechos y acciones realizada, lo es hasta la concurrencia del monto compensado, en el convenio principal y accesorio al cual se anexa el presente, y es parte integrante de los mismos, agregados al Legajo de Comprobantes de éste instrumento notarial.-"**EL CEDENTE**" no responde por los resultados de los eventuales procesos judiciales que promueva "**EL CESIONARIO**" en ejercicio de los derechos y acciones cedidas. **TERCERA: Irrevocabilidad-Obligaciones**: La presente CESIÓN, es definitiva e irrevocable, debiendo el CEDENTE, entregar al CESIONARIO los documentos probatorios del derecho cedido que se encuentren en su poder.- **CUARTA: Publicidad:** La presente CESIÓN, será publicada en el **boletín oficial por tres veces durante cinco días** y por el mismo plazo en un diario de amplia circulación local, a los efecto de su oposición.-**QUINTA: Notificación y Competencia.** Para todos los efectos legales derivados del presente, las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, lugares donde serán válidas las notificaciones que deban cursarse, como así se sujetan a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy, renunciando expresamente al Fuero Federal y/o cualquier otro que les pudiera corresponder.- Leída que fue firman para constancia los comparecientes ante mí que certifico y doy fe. Sigue a la de Igual Clase. Hay tres firmas ilegibles que pertenecen a: Don Oscar Agustín PERASSI, al Dr. Mariano Gabriel MIRANDA y a **Silvia Yolanda MONTEL MONTENOVI**, está mi firma sobre un sello notarial aclaratorio que dice PATRICIA TERESA AGUILERA; Escribana Pública Nacional-Adscripta al Registro del Estado, hay un sello oficial que dice: ESCRIBANÍA DE GOBIERNO-JUJUY. **CONCUERDA** con su Escritura Matríz, que pasó ante mí al Folio Cientos Setenta del Protocolo del Registro del Estado de éste año, correspondiente a la Adscripción Uno a mi cargo, doy fe.- PARA el **MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**, expido éste **PRIMER TESTIMONIO,** que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

29 JUN/01/04 JUL S/C

Acta Constitutiva y Contrato MK Distribuciones S.R.L. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 03 (Tres)días del mes de Febrero de dos mil dieciséis, se reúnen los Señores: Claudio Martín Kramich, D.N.I. Nº 24.217.071, Fecha de nacimiento 10/10/1974, Argentino, de ocupación Comerciante, domiciliado en Calle Las Heras N°435-San Salvador de Jujuy de la Provincia de Jujuy y El Señor Pablo Marcelo Campos, D.N.I. Nº 23.163.885, Fecha de nacimiento 09/10/1973, Argentino, de ocupación Comerciante, domiciliado en Manzana 25 Lote 16 -30 Hectáreas -Alto Comedero-San Salvador de Jujuy de la Provincia de Jujuy; Quienes de común acuerdo resuelven lo siguiente: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con la denominación de **MK DISTRIBUCIONES S.R.L.,** cuyo domicilio legal funcionará en Calle Las Heras N° 435-San Salvador de Jujuy de la Provincia de Jujuy, con sujeción a las cláusulas que se estipulan en el Contrato Social que se transcriben a continuación. Artículo Primero: Denominación: Con la denominación de MK DISTRIBUCIONES S.R.L., se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo funcionamiento se regirá por éste Contrato Social. Artículo Segundo: Domicilio: La Sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladarlo y establecer agencias, sucursales u otro tipo de representación en los lugares que considere convenientes, asignándoles o no un capital determinado. La sociedad podrá asimismo constituir domicilios especiales a efectos de la ejecución de determinados actos o contratos. Artículo Tercero: Duración: El término de duración se establece en Noventa y Nueve años, a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio, salvo el caso de prórroga o disolución anticipada, que pueda disponer la asamblea de socios. Artículo Cuarto: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto principal realizar por si o por terceros o asociadas a terceros, dentro o fuera del país las siguientes operaciones: a) Distribución de Productos Alimenticios y a Fines: Distribución al por mayor y al por menor de productos alimenticios, jugos, golosinas y productos de tienda de abarrotes; b) Agropecuarias: mediante la producción, adquisición, ventas, arrendamientos, administración o explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, forestales, avícolas, etc. c) Industrialización y Comercialización. Industrialización y comercialización de los productos agropecuarios y frutihorticolas; d) Representaciones: Ejercer representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos y actuar como proveedora y/o contratista del Estado Nacional, Provincial o Municipal. Artículo Quinto: Capital Social: El capital suscripto asciende a la suma de $300.000,00 (Pesos: Trescientos Mil) dividido en 3.000 (Mil) cuotas sociales de $100,00 (Pesos: Cien) cada una. Suscripción: El capital social es suscripto por cada socio de la siguiente manera: El Sr. Claudio Martín Kramich, suscribe 1500 (Un mil quinientos) cuotas sociales por un valor de $150.000,00 (Pesos: Ciento cincuenta mil) e integra en este acto el veinticinco por ciento, es decir, la suma de pesos treinta y siete mil quinientos ($ 37.500); saldo a integrarse en el plazo de dos años y el Sr. Pablo Marcelo Campos, suscribe 1500 (Un mil quinientos) cuotas sociales por un valor de $ 150.000,00 (Pesos: Ciento cincuenta mil) e integra en este acto el veinticinco por ciento, es decir, la suma de pesos treinta y siete mil quinientos ($37.500) saldo a integrarse en el plazo de dos años; El capital suscripto por los Sres. Claudio Martín Kramich y Sr. Pablo Marcelo Campos. Entre las partes se comprometen a integrar la totalidad del capital suscripto en un plazo no mayor a los dos años, contados a partir de la fecha del presente contrato. Artículo Sexto: Cesión de Cuotas Sociales, Derecho de Preferencia, Normas de Valuación: Los socios no pueden ceder sus cuotas de Capital a terceros ajenos a la Sociedad sin el voto favorable de las tres cuartas partes del Capital Social. La Sociedad y los socios tienen derecho de preferencia para la compra de las cuotas en que se divide el capital, debiéndole ejercer dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos, a contar desde la notificación fehaciente que el socio que se propone ceder sus cuotas deberá cursar a la sociedad y a los restantes socios. Ejercida la opción de compra, el valor de las cuotas se establecerá en función del último Balance General aprobado, a la fecha del retiro, confeccionado de acuerdo a las normas legales y técnicas aplicables a la materia. El saldo en cuenta particular, deberá sumarse o restarse de la participación social, según su naturaleza y no se reconocerá importe alguno en concepto de llave, nombre comercial o prestigio. La sociedad no reconocerá ninguna cesión de cuotas de capital que contravenga las disposiciones que preceden, salvo que hubiera acuerdo unánime de los socios. Se aplican, en lo pertinente, las normas de los artículos 152, 153 y 154 de la Ley 19.550. Artículo Séptimo: Fallecimiento de un Socio: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán a su completa y facultativa opción, aceptar la incorporación de los herederos del socio fallecido, aplicándose, en lo pertinente, las disposiciones del Art. 155 de la Ley 19.550, o adquirir sus cuotas de acuerdo con las condiciones establecidas en el Artículo Sexto de este contrato. Artículo Octavo: Administración y Representación: La administración de la Sociedad estará a cargo de una gerencia compuesta por uno o más gerentes que podrán ser o no socios, quienes tendrán la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social, obligándola frente a terceros en forma individual o conjunta, según lo establezca la Asamblea de socios que los designe, la que asimismo fijará el plazo de duración de sus cargos. La Gerencia podrá actuar con las más amplias facultades, con la sola prohibición de usar la firma en garantías o fianzas de terceros. En el ejercicio de la administración la Gerencia podrá, para el cumplimiento de los fines sociales: comprar, vender, hipotecar, permutar y arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, ya sea al contado o a plazos. Podrá además, dar o tomar préstamos ya sea de particulares o de bancos y/o instituciones financieras de plaza interior o exterior, ya sean oficiales o privadas, garantizados o no, con derechos reales u otras garantías; aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de locación de servicios, contratar a profesionales y rescindirlos; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión; para lo cuál podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos, escrituras públicas o privadas fuera menester. Podrá endosar documentos, abrir cuentas corrientes bancarias, girar cheques y también en descubierto cuando se halle autorizado por los bancos; representar a la Sociedad en oficinas públicas, nacionales, provinciales, municipales y extranjeras, tribunales de trabajo y de faltas, vocalías de conciliación, juzgados nacionales, provinciales, municipales y extranjeros, gobiernos nacionales o provinciales y sus respectivos ministerios y reparticiones autónomas y autárquicas. La presente enunciación tiene carácter indicativo, no limitativa de otras actividades y facultades de la Sociedad, acordes con el objeto social. Artículo Noveno: Toda negociación destinada a transferir el fondo de comercio o las representaciones comerciales que explote

la Sociedad, la venta y cualquier otro acto jurídico que implique la transferencia de dominio de bienes raíces y la constitución de derechos reales sobre los mismos, deberá ser resuelta por la Asamblea de socios, aplicándose las mayorías establecidas por el Artículo decimoprimero. Artículo Décimo: Asambleas: Los socios se reunirán en Asamblea para deliberar y tomar resoluciones, debiéndolas convocar la Gerencia mediante citación dirigida a los domicilios comunicados a la Sociedad, haciendo constar el orden del día a considerar. La Asamblea podrá disponer que las resoluciones que adopte se transcriban en un libro de actas que se habilitará al efecto. Las actas serán firmadas por los socios participantes de la reunión. Artículo Décimo Primero: Mayoría: Las resoluciones sociales se tomarán con el voto de por lo menos 2 (dos) socios que representen la mayoría del capital social. Artículo Décimo Segundo: Balance General: El día 31 de Diciembre de cada año se confeccionará un Balance General, Estado de Resultados y demás Estados Contables ajustados a las disposiciones legales vigentes. Una vez puesto a consideración y conocimiento de todos los socios en forma fehaciente, se considera aprobado esté o no suscripto por todos, si no mediare observación en el plazo de noventa días. De las ganancias, deducida la Reserva Legal y las Reservas Extraordinarias que se aprueben, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas del capital social. El primer Ejercicio Económico será cerrado el 31 de diciembre de 2.016. Artículo Décimo Tercero: Disolución y Liquidación: Disuelta la Sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores que designe la Asamblea, quienes deberán actuar de conformidad a las normas legales en vigencia. Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el Balance final y proyecto de distribución del remanente, el que una vez aprobado se abonará a los socios en función del capital efectivamente integrado por cada uno. Segundo: Designar gerente por el término que dure la Sociedad a el/la Sr. Claudio Martin Kramich Quién representará legalmente a la Sociedad ante terceros y tendrá el uso de la firma social, con las atribuciones establecidas en el Artículo Octavo del Contrato trascripto en el punto Primero. Tercero: Para todos los efectos la Sociedad fija domicilio, en calle Las Heras N°435-Ciudad de San Salvador de Jujuy de la provincia de Jujuy.- Bajo las condiciones que anteceden, y obligándose a su fiel cumplimiento, los Señores Claudio Martín Kramich y el Sr. Pablo Marcelo Campos dejan constituida la Sociedad MK DISTRIBUCIONES S.R.L. firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado al comienzo. ACT. NOT. Nº B 00206525, ESC. CLAUDIA VIVIANA YURQUINA, TIT. REG. Nº 86, S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 24 de Mayo de 2016
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

01 JUL. LIQ. N° 87857 $200,00.-

Contrato Constitutivo de MK Distribuciones S.R.L. 1) Claudio Martín Kramich, mayor de edad, CUIT: 20-24217071-8, nacionalidad argentino, domiciliado en calle Las Heras 435 Bº Alte. Brown, estado civil soltero, profesión comerciante, Pablo Marcelo Campos, mayor de edad, CUIT: 20-23163885-8, nacionalidad argentino, domiciliado en Manzana 25 Lote 16B, 30 Htas. Bº Alto Comedero, estado civil casado, profesión comerciante.- 2) Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior las siguientes actividades: a. Comercialización de Productos alimenticios. b. Llevar productos alimenticios desde el productor hasta el consumidor. c. Contribuir al flujo de mercaderías alimenticias. d. aquellas actividades tendientes a desarrollar su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y estos estatutos.- ACT. NOT. Nº B 00206070, ESC. CLAUDIA VIVIANA YURQUINA, TIT. REG. Nº 86, S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 24 de Mayo de 2016
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

01 JUL. LIQ. N° 87857 $130,00.-

Declaración Jurada según resolución 11/2011 U.I.F. Los abajo firmantes, Socios , de la Sociedad Comercial denominada "**MK DISTRIBUCIONES S.R.L**.", vienen a declarar bajo juramento que no se encuentran incluidos o alcanzados por la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" según resolución 11/2011 de la U.I.F. (Unidad de Información Financiera) , Además, asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración Jurada. Cargo: Socio Gerente, Claudio Martín Kramich, DNI: 24.217.071.- Cargo: Socio, Pablo Marcelo Campos, DNI: 23.163.885.- ACT. NOT. Nº B 00227572, ESC. CLAUDIA VIVIANA YURQUINA, TIT. REG. Nº 86, S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 24 de Mayo de 2016
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

01 JUL. LIQ. N° 87857 $100,00.-

Contrato Constitutivo de MK Distribuciones S.R.L.- Declaración Jurada- 1) Domicilio Administración y Explotación: Pachi Gorriti Esquina Puesto del Marques -Barrio San Pedrito-S.S. de Jujuy CP: 4600-JUJUY.- 2) Correos Electrónicos: info@mkdistribuciones.com.ar;mkramich@mkdistribuciones.com.ar;pcampos @mkdistribuciones.com.ar, ventas@kdistribuciones.com.ar. ACT. NOT. Nº B 00227573, ESC. CLAUDIA VIVIANA YURQUINA, TIT. REG. Nº 86, S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 24 de Mayo de 2016
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

01 JUL. LIQ. N° 87857 $100,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Dra. Norma Beatriz Issa - Pte. de trámite, en la Vocalía Nº 9, de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Pcia. de Jujuy, en el **Expte. Nº C-057634/15,** caratulado: "Cobro de Sumas de Dinero: S.A.D.A.I.C. c/ Civalero Daniel Alejandro", procede a notificar al Sr. Daniel Alejandro Civalero, las siguientes providencias: San Salvador de Jujuy, 13 de Junio del 2016.- I): Atento lo solicitado en el escrito que antecede, y habiéndose dado cumplimiento con las previsiones del art.162 del C.P.C., líbrense edictos respectivos, a los fines del traslado de la acción instaurada en contra de: Daniel Alejandro Civalero, D.N.I. Nº 21.943.569, quien deberá contestar la demanda en el plazo de quince (15) días, con más la ampliación legal de dos (2) días en razón de la distancia, contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos, que para la presente notificación se publicará en el Boletín Oficial y un diario local de la Pcia. de Salta, por tres veces en cinco días, bajo apercibimiento de tenerlo por contestado (art. 298 del C.P.C.) y de designarle como su representante a la Sra. Defensora Oficial de Pobres y Ausentes (art.109, inc. 9 de la L.O.P.J.), asimismo intímaselo para que en igual término otorgado, constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art.52 del C.P.C.. Se hará constar que las copias para traslado, se encuentran a disposición del interesado en esta Vocalía Nº 9 de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Pcia. de Jujuy. Notifíquese el ap. I. del decreto de fs. 91.- II): Notifíquese (art.155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Norma B. Issa. Pte. de Trámite. Ante Mi: Dra. Nora C. Aizama. Secretaria. Apartado I de Fs. 91: San Salvador de Jujuy, 23 de diciembre del 2015. I): Por presentada la Dra. Paola Virginia Gimenez Leonardi Católica, por constituido domicilio, en nombre y representación de la razón social: Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (S.A.D.A.I.C.), a mérito de la fotocopia juramentada de Poder Gral. para Juicios que adjunta y luce en autos…Fdo. Dra. Norma B. Issa. Pte. de Trámite. Ante mi: Dra. Nora C. Aizama. Secretaria. Asimismo se hace constar que los plazos concedidos, serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos.- San Salvador de Jujuy, 13 de junio de 2016.-

27/29 JUN. 01 JUL. LIQ. N° 98474 $270,00.-

La Dra. Beatriz Josefina Gutiérrez, Juez, de la Sala Segunda del Tribunal de Familia-Vocalía N° V y Presidente de Trámite, en el **Expte. N° C-062105/16,** caratulado: "Autorización Judicial en Expte. Principal N° C-032183/14, Solicitante: Silisque, Mónica Analía", notifica al Sr. Compte, Hugo Cesar Fernando, D.N.I. N° 27.044.983 de la promoción de la presente causa a los fines que se presente a hacer valer derechos en el término de diez dias. A tales efectos publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- II.- Notifíquese por Cédula (art. 155 del C.P.C.).- "Fdo. Dra. Beatriz Josefina Gutiérrez-Juez-Ante Mi: Dra. Ana Carolina Bidondo-Secretaria. San Salvador de Jujuy, 13 de Junio de 2016.-

27/29 JUN. 01 JUL. LIQ. N° 98455 $270,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3-Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-048870/15**, Caratulado: "Ejecutivo: Soto Sebastian Alejandro c/ Herrera Silvia Marcela", hace saber al Sra. Herrera Silvia Marcela la siguiente resolución que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 11 de Mayo del 2.016.- Autos y Vistos:...- Resulta:...- Considerando:...- Resuelve: Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el Sr. Sebastian Alejandro Soto en contra de la Sra. Silvia Marcela Herrera hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Diez Mil ($10.000.-) con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. Nº B-145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos Nº 54 fº 673/678 Nº 235), desde la mora y hasta el efectivo pago, y con más el cincuenta por ciento (50%) de lo que resulten de los compensatorios en concepto de intereses punitorios y hasta el efectivo pago".- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Martín Modena en la suma de Pesos Dos Mil ($2.000.-) por la labor profesional desarrollada en autos, conforme lo Acordada (L.A. Nº 17, Fº 325/326 Nº 179, 20/10/14), por lo que sólo en caso de mora, devengará un interés igual a la tasa consignada para el capital, hasta su efectivo pago, de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. Nº B-145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos Nº 54 Fº 673/678 Nº 235), de fecha 11/5/2011), con más IVA si correspondiere.- IV.- Firme la presente, intímese a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- V.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 6 en contra de la Sra. Silvia Marcela Herrera mandándose notificar la presente Resolución mediante la Publicación de Edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- VI.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon - Juez- Ante mi: Dra. María Laura López Pfister-Secretaria Habilitada.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaría: Dra. María Laura López Pfister. San Salvador de Jujuy, 19 de mayo del 2.016.-

27/29 JUN. 01 JUL. LIQ. N° 98468 $270,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, en el **Expte. N° C-027215/14**, caratulado: "Ejecutivo: Soto Sebastian Alejandro c/ Ríos Claudia Natacha¨, se hace saber a la demandada Sra. Ríos Claudia Natacha, la siguiente sentencia: ¨San Salvador de Jujuy, 19 de Mayo de 2016.- Autos y Vistos:…Considerando:…Resuelve: I.-Mandar llevar adelante la ejecución seguida por el Sr. Sebastian Alejandro Soto en contra de Claudia Natacha Ríos hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Nueve Mil Ochocientos ($9.800,00), con más las costas del juicio y el interés a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de descuento de documentos comerciales, desde la mora y hasta el efectivo pago y un interés punitorio equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente, conforme lo considerando, desde la mora (26/06/14) y hasta su efectivo pago.- II.-Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.-Regular los honorarios profesionales del Dr. Martín Modena en la suma de Pesos Dos Mil ($2.000,00), por su labor desarrollada en autos, suma esta que sólo en caso de mora devengará intereses conforme tasa activa que publica diariamente el B.C.R.A., conforme lo considerado, con más I.V.A. si correspondiere.- IV.-Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.-Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.-Notificar por cédula a las partes; a C.A.P.S.A.P. y en lo sucesivo por Ministerio de Ley (art. 154 del C.P.C.).- VII.-Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez. Ante mi: Dra. Sandra Torres-Secretaria Habilitada.- Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber a la accionada que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- San Salvador de Jujuy, 16 de Junio de 2016.-

27/29 JUN. 01 JUL. LIQ. N° 98469 $270,00.-

El Dr. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial Nº 4 Secretaría Nº 8 en el **Expte. Nº C-041400/12**, caratulado: "Ejecutivo: Soto, Sebastian Alejandro c/ Puca, Sebastian Alejandro.-" procede a notificar el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 27 de Mayo de 2016.- Autos y Vistos:...Resulta:...Considerando:...Resuelve: I. Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el Sr. Soto, Sebastian Alejandro en contra de la Sra. Puca, Silvia Rita, D.N.I. N° 21.179.227, hasta hacerse del íntegro pago del Capital reclamado, o sea la suma de Pesos Quince Mil Quinientos ($15.500.-) que surge de un pagaré con fecha de vencimiento 11/02/2014 con más los intereses a tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. B-145731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro", (L.A. 54, Fº 673-678- Nº 235) con mas un interés punitorio equivalente al 50% de los mencionados, desde la mora y hasta el efectivo pago, mas IVA si correspondiere.- II. Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del CPC).- III. Regular los Honorarios Profesionales del Dr. Modena, Martín en la suma de Pesos Tres Mil Quinientos ($3.500.-) por su actuación, fijados a la fecha de la sentencia, por lo que solo en caso de mora, devengará interés a la Tasa Activa de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. B-145731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro.-", (L.A. 54, Fº 673-678- Nº 235), mas IVA si correspondiere.- IV.- Agregar copia en autos, protocolizar, hacer saber, etc.- Fdo. Dr. Sebastian Cabana, Juez ante mi Dra. María Fabiana Otaola Prosecretaria.- Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 02 de Junio de 2016.- Secretaria Nº 8, a cargo de la Dra. María Fabiana Otaola, Prosecretaria.-

27/29 JUN. 01 JUL. LIQ. N° 98470 $270,00.-

Dr. Jorge Daniel Alsina Vocal de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. B-138064/05**.- caratulado: "Ordinario-Usucapion- Torres José Carlos c/ Hosp. Art. Zabala-Est. Prov." se ha dictado la siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre de 2014.-….Asimismo, dese por decaído el derecho a comparecer a juicio a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de Usucapión, individualizado como: Matricula B-8360 Catastro: Lote 667 de la parcela 570 según plano aprobado Res. 04512/05.- ubicado Finca la Posta sobre Ruta Provincial 54-Departamento El Carmen de la Provincia de Jujuy. Notifíquese por Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Cumplido, desígnese Defensora Oficial en representación de quienes se consideren con derecho sobre el inmueble mencionado.- Notifíquese por cedula. Fdo. Jorge Daniel Alsina-Vocal- ante mi Analia Lorente- Prosecretaria. Secretaria: San Salvador de Jujuy,13 de Mayo de 2015.-

29 JUN. 01/04 JUL. LIQ. Nº 120559 $270,00.-

Dra. María C. Lobos, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 Secretaría Nº 12, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº B-258.221/11** caratulado: "Ejecutivo: Castilló SACIFIA c/ Berdón, José Rolando", se ha dictado el siguiente decreto "San Salvador de Jujuy, 24º de Agosto de 2.011- Atento a lo solicitado y lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativos del C.P.C., líbrese contra el demandado Sr. Berdón, José Rolando mandamiento de pago y ejecución por la suma de pesos $965,50 (novecientos sesenta y cinco con cincuenta centavos) en concepto de capital reclamado, con más la suma de 193,00 (ciento noventa y tres con cero centavos) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago, cítesele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución. Córrasele traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar intímese a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera fuese su naturaleza (Arts. 54 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Para el cumplimiento de lo ordenado, publíquese edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a la accionada que en caso de no comparecer se le designará un Defensor Oficial con quién se seguirá el trámite (art. 474 del C.P.C.).- Notifíquese por edictos. Fdo. Dra. María Cristina Lobos-Juez- ante mí: Dr. Mauro R. Di Pietro Pro-Secretario T. de Juzgado.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 01 de Junio del 2.016.-

29 JUN. 01/04 JUL. LIQ. Nº 120572 $270,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 5, en el **Expte. C-053840/15**: "Ejecutivo: Soto Sebastian Alejandro c/ Gonzalez Federico Alberto" se procede a notificar por este medio al Sr. Gonzalez Federico Alberto, el siguiente proveído de fs. 06: ¨San Salvador de Jujuy, 10 de Noviebre de 2015. 1- Por presentado el Dr. Martin Modena por parte por constituido domicilio legal para actuar en nombre y representación del Sr. Soto Sebastian Alejandro, a mérito de la fotocopia debidamente juramentada de poder general para juicios que rola agregada en autos.- 2- De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472 inc 4, 478 del C.P.C, líbrese Mandamiento de Pago, Ejecucion y Embargo en contra del Sr. Gonzalez, Federico Alberto en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos: ($29.000) en concepto de Capital reclamado, con mas la suma de Pesos: ($14.500), calculada para responder a

accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérasele la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. Cíteselos de remate a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del plazo de cinco dias, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrasele traslado del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo termino antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo antes señalado, se intimara al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilometros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificárseles en lo sucesivo por ministerio de ley (art. 52 del C.P.C.) Notificaciones en secretaria: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. A tal fin librese mandamiento con las facultades inherentes del caso.- 3- Intímese al Dr. Martin Modena para que reponga los aportes correspondientes a los incs. “b ” y "d" del art. 22 de la Ley 4764/94, en el término de cinco dias, bajo apercibimiento de comunicar el hecho a los organismos correspondientes. Notifíquese art. 154 del C.P.C y notifíquese por cédula el 3er párrafo.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon - Juez- Ante Mi- Proc. Marta J. Berraz de Osuna- Secretaria. Notifíquese al demandado por edictos que se publicarán en un diario local y en el Boletín Oficial por el término de tres veces en cinco dias.- San Salvador de Jujuy, 09 de Junio de 2016.-

29 JUN. 01/04 JUL. LIQ. Nº 98471 $270,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3- Secretaría Nº 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº C-33895/14** Caratulado: “Ejecución de Sentencia: Lara Valentín Zenón c/ Sucesión Alfonso Manuel Estrada”, hace saber a la Sra. María Teresa Estrada el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 11 de Diciembre del 2.014.- Proveyendo el escrito de fs. 19, téngase por cumplimentado con el requerimiento efectuado por el Juzgado a fs. 7 de autos.- Atento lo solicitado y lo dispuesto por el Art. 259, 260 y 261 del C.P.C., trábese embargo en contra de la sucesión de Don Alfonso Manuel Estrada (hoy su heredera declarada Maria Teresa Estrada) sobre el inmueble individualizado como: 1º) Lote 1B-Manzana 53ª-Circunscripción 1-Sección 1-Parcela 1B-Padrón A-7224 Matrícula A-50334, hasta cubrir la suma de Pesos Doscientos Noventa y Ocho Mil Quinientos ($298.500.-) por capital reclamado, con más la suma de Pesos Ciento Cuarenta Mil ($140.000.-) presupuestadas para responder a accesorias legales y costas del presente juicio.- A tal fin líbrese oficio a la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Jujuy, a sus efectos. Facultándose para su diligenciamiento a la Dra. Karina Daniela Vargas y/o persona que ella misma designe.- Por promovida el presente Incidente de Ejecución de Sentencia de conformidad con lo dispuesto por el Arts. 460, 461, 472 inc. 2º y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago y ejecución en contra de la Sucesión de Don Alfonso Manuel Estrada (hoy su heredera declarada María Teresa Estrada) hasta cubrir la suma de Pesos Doscientos Noventa y Ocho Mil Quinientos ($298.500.-) por capital reclamado, con más la suma de Pesos Ciento Cuarenta Mil ($140.000.-) presupuestadas para responder a accesorias legales y costas del presente juicio, en el domicilio denunciado. En defecto de pago, cíteselos de remate, para que dentro de los cinco días, para oponer excepciones legítimas si lo tuvieren, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córraseles traslado del pedido de intereses y costas y con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Para el cumplimiento de la presente medida comisiónese al Sr. Oficial de Justicia, con los recaudos y facultades inherentes del caso.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon-Juez-Ante Mi: Proc. Marta J. Berraz de Osuna-Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaría Habilitada: Esc. Silvia I. Tabbia.- San Salvador de Jujuy, 08 de marzo del 2.016.-

01/04/06 JUL. LIQ. Nº 120582 $270,00.-

INSCRIPCIONES DE MARTILLEROS

PEREIRA, MANUEL, D.N.I. Nº 30.541.584 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional Nº 25028/99, Art. 1º) y Art. 3º), ha solicitado su inscripción en la Matricula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Aráoz, Ciudad de Nieva.-Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario Local.-

01/11/15 JUL. LIQ. Nº 120580 $270,00.-

BARCENA CARRETERO, LEOPOLDO, D.N.I. Nº 24.611.491 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional Nº 25028/99, Art. 1º) y Art. 3º), ha solicitado su inscripción en la Matricula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Aráoz, Ciudad de Nieva.-Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario Local.-

01/11/15 JUL. LIQ. Nº 120581 $270,00.-

EDICTOS CITACIÓN

Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-025810/2014**, caratulado: “Vilte Lucy Carolina; Vilte José Gabriel c/ Cruz de Valdiviezo Rosa, Valdiviezo de Vilte Arminda, y otros s/ Prescripción de Inmuebles en Expte. Principal B-150704/2005”, se ha dictado el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 01 de Junio de 2.016. 1.- Previo…II.-Cítase…III-Asimismo…IV.- **Cítase y emplazase** a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón H-409, Circunscripción 2, Sección 1, Manzana -, Parcela S/N, inscripción del dominio L° III-F° 28-A° 44 L° 1-F° 145-A° 134 hoy Matricula H-1070 ubicado en Purmamarca, Departamento de Tumbaya, de titularidad registral de Rosa Cruz de Valdiviezo, Arminda Valdiviezo de Vilte y Verania Valdiviezo de Martínez a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de quince días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. VII.- Asimismo ordénase la exhibición de los edictos ordenados precedentemente en la Municipalidad de San Salvador y transmítanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. VIII.-Intímese…X.-Asimismo…XI.-Actuando…XII.-Notifíquese por cedula.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina. Ante mí: Dra. Rocío Gismano. Prosecretaria.-Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 09 de junio de 2016.-

27/29 JUN. 01 JUL. LIQ. N° 98460 $270,00.-

Dra. Maria Cristina Molina Lobos, Juez en lo Civil y Comercial de Primera Instancia N° 6, Secretaria N° 11, en el **Expte. N° C-027228/14**: “Ejecutivo: Soto Sebastian Alejandro C/ Ibañez Carlos Ariel”, **cita y emplaza** al demandado Sr. Carlos Ariel Ibañez para que en el término de cinco dias a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de Pesos Ocho Mil Doscientos ($8.200) en concepto de capital reclamado con más la de Pesos Un Mil Seiscientos Cuarenta ($1.640) calculados provisoriamente para responder a ulteriores del presente juicio. En defecto de pago se lo cita de Remate para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los 3Km, del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio ley (Art.52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quién se seguirá el juicio.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco dias.- San Salvador de Jujuy, 01 de Junio de 2.016.-

29 JUN. 01/04 JUL. LIQ. Nº 98472 $270,00.-

Dr. Aldo Hernán Lozano, Agente Fiscal de la Fiscalía de Investigación Penal Nº 4 del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. P-110.073/15** caratulado: “Llampa, Álvaro Nicolás y Rivera, Mauricio Fabián p.s.a. de Hurto en coautoría y atentado a la autoridad-Ciudad.”, **Cita, Llama y Emplaza** por tres veces en cinco días al imputado: Mauricio Fabián Rivera, estado civil soltero, desocupado, D.N.I. 42.034.947, nacido el día 13 de Diciembre de 1990; hijo de la Sra. Magda Yaneth Rivera, domiciliado en Manzana E-Lote 5 de Bº San Francisco de Alava de esta Ciudad y Provincia de Jujuy; para que se presente a estar a derecho, dentro de los cinco días de la última publicación de los Edictos, que se hará por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial bajo apercibimiento de declararlo Rebelde (Art. 203 del C.P.P.). Notifíquese y Cúmplase.- Fdo. Dr. Aldo Hernán Lozano.- Agente Fiscal Nº 4, Dra. Silvia Díaz.-Secretaria.- Secretaria Fiscalía de Investigación Penal Nº 4, 24 de Junio de 2016.-

01/04/06 JUL. S/C.-

Dr. Gustavo Alfonso Araya, Agente Fiscal Nº 2, por habilitación de la Provincia de Jujuy, en la **Causa Nº P-85444/14**, recaratulado: “Pistone Ortiz, Jorge y Leguizamón, José Antonio p.ss.as. Falsificación de Documentos Públicos, Falsificación de Documento Privado y Estafa Procesal en tres hechos en Concurso Real”, Sum. Pol. Nº 26542-L/14, de conformidad a lo dispuesto por el art. 203 del Código Procesal Penal, procede por la presente a notificar a llamado José Antonio Leguizamón, que en la causa de mención se ha dictado el siguiente decreto: “San Salvador de Jujuy, 22 de Junio de 2016.- Asimismo **cítese** por Edicto al inculpado José Antonio Leguizamón, D.N.I. Nº 16.114.554, con domicilio en Pasaje El Naranjito Nº 1256 de las 370 Viviendas del Barrio Alto Comedero de esta ciudad capital, a los efectos de que comparezca por ante esta Fiscalía Penal Nº 2 sito en calle Urquiza Nº 462- Planta Baja- Ciudad Capital- Provincia de Jujuy, a estar a derecho en la presente causa, dentro del término de cinco días contados a partir de la última publicación, que se hára por tres (3) veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia, bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Control declarare su rebeldía y pedido de captura (Art. 203 del C.P.P.).- Notifíquese, ofíciese y Cúmplase”.-Fdo.: Dr. Gustavo Alfonso Araya, Agente Fiscal Nº 2 por Habilitación-Ante mi. Dr. Roberto Marcelo Mendivil: Prosecretario.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.- sin cargo.- Secretaria de Fiscalía de Investigación Nº 2; 22 de Junio de 2016.-

01/04/06 JUL. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DON MARIO LOPEZ, DNI N° 7.288.029** (Expte. N° D-014010/2016).- Publíquese en Boletín Oficial y diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate-Pro Secretaria Técnico Judicial. San Pedro de Jujuy, 20 de Abril de 2016.-

27/29 JUN. 01 JUL. LIQ. N° 120557 $90,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, Dra. Natalia Andrea Soletta, Secretaria-San Pedro de Jujuy, se cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de: **DON GABRIEL JOSE MOLINA.**- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mi: Dra. Natalia Andrea Soletta, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 03 de Junio de 2016.-

27/29 JUN. 01 JUL. LIQ. N° 120556 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, Ref. Expte. C-032375/14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **SILISQUE, CIRILO SIMON, L.E 7.273.481 Y DOMINGA FAUSTINA SILISQUE, DNI N° 12.006.598**, cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Emplazándose por el termino de treinta días hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Secretaria: Dra. Beatriz Borja.- San Salvador de Jujuy, 01 de Diciembre de 2014.-

27/29 JUN. 01 JUL. LIQ. N° 98473 $90,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 15, Dra. Alicia Marcela Aldonate- Pro Secretaria- Por Habiltiación- San Pedro de Jujuy, se cita y emplaza por el termino de treinta dias, a herederos y acreedores de: **DON SEVERINO MIRANDA ROMERO**.- Publiquese en el Boletin Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco dias- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate-Pro Secretaria-Por Habilitación.- San Pedro de Jujuy, 06 de abril de 2016.-

29 JUN. 01/04 JUL. LIQ. Nº 120570 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de **DOÑA MARIA LUISA MONTELLANO, DNI Nº 2.2290.798** (Expte. Nº D-012596/2016).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mi: Dra. Alicia Marcela Aldonate- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 22 de Junio de 2.016.-

01/04/06 JUL. LIQ. Nº 120576 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, cita y emplaza por treinta días herederos y acreedores de **PETRONA ZAMORA, DNI N° F9.644.934.**- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Firma Habilitada: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, de Mayo de 2.016.-

01/04/06 JUL. LIQ. Nº 120579 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 Secretaria Nº 5, Expte. C-066203/16, Caratulado: Sucesorio Ab-Intestato**:** ARMELLA UGARTE, VERONICA- GUTIERREZ, JUAN, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de SR. **GUTIERREZ JUAN D.N.I. Nº 7.281.437 y ARMELLA UGARTE VERONICA D.N.I. Nº 92.455.788.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 16 de Junio del 2016.-

01 JUL. LIQ. Nº 120583 $90,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaria Nº 8, en el Expte. Nº C-065676/16, Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GUANUCO LUCIANO SANTOS", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante: **SR. GUANUCO LUCIANO SANTOS, D.N.I. Nº 41.409.224** por el término de treinta días, a partir de la última publicación. Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Secretaria a cargo de Dra. María Fabiana Otaola, Prosecretaria. San Salvador de Jujuy, 15 de Junio de 2016.-

01 JUL. LIQ. Nº 120584 $90,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, Secretaria Nº 2, en el Expte. Nº C-060751/16 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: POMARES, JOSE ROBERTO Y OSAN GLORIA DEL VALLE", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **JOSE ROBERTO POMARES, DNI 7.269.588 Y DE OLGA GLORIA DEL VALLE OSAN, DNI 3.701.996.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Silvina Rodríguez Álvarez.- San Salvador de Jujuy, 8 de Junio de 2.016.-

01 JUL. LIQ. Nº 120586 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaria Nº 3, en el Expte. C-049378/15, caratulado: "Sucesorio: CASTILLA NELLY AMALIA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la **SRA. NELLYA AMALIA CASTILLA.**- Publíquese en el Boletín Oficial, por un (01) día y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria; Dra. M. Emilia del Grosso- Firm. Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 02 de Diciembre del 2.015.-

01 JUL. LIQ. Nº 120587 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, Secretaria Nº 2, en el Expte. Nº C-047976/15 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: HYON, DAMIAN RAUL; TOLEDO, BRIGIDA ERNESTINA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DAMIAN RAUL HYON, DNI 3.553.993 Y** de **BRIGIDA HERNESTINA TOLEDO, DNI 9.636.857.**- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Silvina Rodríguez Álvarez.- San Salvador de Jujuy, 8 de Junio de 2.016.-

01 JUL. LIQ. Nº 120565 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaria Nº 4, Ref. Expte. C-062644/16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **COLQUI, ELBIO ELOY, D.N.I. 32.941.688,** cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C. y Comercial de la Nación) y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Emplazándose por el termino de treinta días hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Secretaria: Dra. Beatriz Borja.- San Salvador de Jujuy, 01 de Junio del 2016.-

01 JUL. LIQ. Nº 120574 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 Secretaria Nº 5, en el Expte. Nº C-054259/15, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato**:** MAMANI, NERI VICENTE, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **SR. MAMANI NERI VICENTE DNI Nº 8.049.749.**- Publíquese en el Boletín Oficial por el termino de un día (Art. 2.340 del C.C.C.N.) y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Secretaria Habilitada: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 06 de Mayo de 2016.-

01 JUL. LIQ. Nº 120577 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaria Nº 6, en el Expte. C-058096/15, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato**: JESUS NAZARIO BURGOS"**, se cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante **BURGOS JESUS NAZARIO, DNI 7.268.920.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María Guillermina Sequeiros.- San Salvador de Jujuy, 05 de Mayo de 2016.-

01 JUL. LIQ. Nº 120578 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 Secretaria Nº 5, en el Expte. Nº C-065815/16 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato**:** TORFE, BERTA cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **SR**. **TORFE, BERTA DNI Nº 9.641.124,**.- Publíquese en el Boletín Oficial por el termino de un día (Art. 2.340 del C.C.C.N.) y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Secretaria Habilitada: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 15 de Junio del 2016.-

01 JUL. LIQ. Nº 120585 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 Secretaria Nº 14, en "Expte. Nº C-064318/16, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de: DON AQUINO JORGE ALEJANDRO" cita y emplaza a fin de que comparezcan presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos del causante **AQUINO JORGE ALEJANDRO**, por el termino de treinta (30) días, a partir de la última publicación.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C. y C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (Art. 436 C.P.C).- Secretaria Tec. de Juzgado: Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 06 de Junio de 2016.-

01 JUL. LIQ. Nº 87856 $90,00.-

FE DE ERRATAS:

En el Anexo Boletín Oficial Nº 72 fecha 29/06/16, en la Resolución Nº 130 MPA, donde dice Nº 122 debe decir Nº 121. En el Artículo 2º 3º debe leerse 2º.

Despacho.-